



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14989383

MOCOA, 12 de febrero 2023

Señores:

UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA.

Teléfono: 3108399119

Correo electrónico: [gerencia@utzona1.com](mailto:gerencia@utzona1.com)

Carrera 49D 91 84-

Bogotá DC

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

**Radicación:** 02EE202241060000001621

**Querellante:** SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD

**Querellado:** GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION , identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 891801317, (quien obra en nombre y representación de GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION de la Resolución No 115 de fecha 29 noviembre 2022, proferido por el inspector de trabajo y S.S Erika Betancourt, dentro del expediente de la referencia, resolución por medio del cual se resuelve la averiguación preliminar.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en diecinueve(19) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la suscrita Erika Jhoana Betancourt Vargas al correo electrónico: [ejvargas@mintrabajo.gov.co](mailto:ejvargas@mintrabajo.gov.co) y el de Apelación ante el inmediato superior la Dra. Shirley Portilla - directora territorial Putumayo al correo electrónico [dtputumayo@mintrabajo.gov.co](mailto:dtputumayo@mintrabajo.gov.co) Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario,

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

**Teléfonos PBX**

(57-1) 3779999

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

presente escrito con el fin de interponer y sustentar según el caso; de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Atentamente,

Claudia Cristina Zapata Ortiz  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**

**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**

018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



14989383

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
TERRITORIAL DE PUTUMAYO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

**Radicación:** 02EE202241060000001621

**Querellante:** SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD

**Querellado:** GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021, REPRESENTANTE LEGAL JOSE LUIS AGUILAR PINZON

**RESOLUCION No. (115 )**

(Mocoa, 29 noviembre 2022)

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL PUTUMAYO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 3455 de 2021, Resolución 3238 de 2021, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a : GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA INTEGRANTES DE LA UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021, REPRESENTANTE LEGAL JOSE LUIS AGUILAR PINZON .

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

1. Que con fecha 13 de enero de 2022, se presentó la queja por SINDICATO NACIONAL DE PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD radicado bajo el No. 02EE202241060000001621, donde manifiesta que la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA, las cuales algunas referidas estarían incumpliendo hace 10 meses a los hombres de protección (escoltas), que laboran para estas empresas en los departamentos del Valle del Cauca, Nariño, Putumayo y Cauca, en lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990.
2. Que mediante auto No 058 de 23 de marzo 2022, la Doctora YAZMIN LORIET CRUZ SUSA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, avoca conocimiento y en consecuencia se dispuso dar apertura a averiguación preliminar en contra de la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA, por el presunto incumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990" no dedicar dos horas de la jornada a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

3. Que con fecha 18 de abril 2022, se comunica el inicio de la averiguación preliminar a las partes interesadas. (Folios 9 al 18).
4. Que mediante oficio de fecha 19 de abril 2022, se solicita la siguiente documentación. (Folios 19- al 26):

- Acta o documento de conformación de la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- Copia del RUT de la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- Certificado del número de trabajadores vinculados a la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- Copia de la constitución del Copasst y copia de las actas de reunión del Copasst del año 2021 y lo corrido del 2022.
- Evidencia documental del cumplimiento de del articulo 21 e la ley 50 de 1990 reglamentada por el decreto No 1127 de 1991" en las empresas con más de 50 trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación.

1. Que por medio de oficio suscrito por las Doctora Adriana Piñeros Acero, Representante Legal de la empresa STARCOOP, el Doctor Santiago Ocampo Palacio, Coordinador Jurídico Expertos Seguridad LTDA y el Doctor Walter Francisco Vente Molinares, Asistente Jurídico Unión Temporal Protección Premium 2021 , remiten los siguientes documentos: 1- documento de conformación de la Unión Temporal Protección Premium 2021.2- Copia del RUT de la Unión Temporal Protección Premium 2021.3- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Unión Temporal Protección Premium 2021. 4- Relación de número de trabajadores vinculados a la Unión Temporal Protección Premium 2021. 5-Copia de la constitución del Copasst y copia de las actas de reunión del Copasst del año 2021 y lo corrido del 2022. 5.1- Certificado de cumplimiento del SG-SST. 6- Evidencia documental del cumplimiento de del articulo 21 e la ley 50 de 1990. 7- Respuesta querrela Unión Temporal Protección Premium 2021. (Folios 27-al 121).

5. Que mediante Auto No 152 de 11 de julio 2022, se ordena la práctica de pruebas con el fin de escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas Ricardo Antonio Consuegra Arias, Orlando Bolaños, y Juan Daniel Rodríguez López. (Folio 122).

6. Que mediante oficio de fecha 12 de julio 2022, se comunica, al señor Oscar Javier Rivera en calidad de presidente SINPROSEG y a la Unión Temporal Protección Premium 2021, el auto de pruebas No 152 de 11 de julio 2022. (Folios 123-al 126).

7. Que mediante oficio de fecha 12 de julio 2022, se envía citación a los señores Ricardo Antonio Consuegra Arias, Orlando Bolaños, y Juan Daniel Rodríguez López, con el fin de ser escuchados en declaración juramentada. (Folios 127-al 132).

8. Que en cumplimiento al auto No 152 de 11 de julio 2022, se realiza la diligencia administrativa, A folio 133, obra en el expediente acta de declaración libre de apremio rendida por el señor Orlando Bolaños, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium 2021, Procede el despacho al interrogatorio así:

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar en que empresa labora usted actualmente, desde cuándo y cuál es su cargo. - **CONTESTO:** En este momento estoy con la Empresa Expertos Seguridad LTOA desde el 8 de abril de 2022 como Escolta. **PREGUNTADO:** Para el año 2021 con que empresa laboro y en qué cargo. - **CONTESTO:** Labore con COBASEC LIMITADA desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 8 de abril de 2022 como Escolta.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PREGUNTADO:** Esta usted afiliado al Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG. - **CONTESTO:** si señora desde el año 2012.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál es su horario laboral en la Empresa Expertos Seguridad LTDA.- **CONTESTO:** A veces tenemos que entrar a las 7 de la mañana, otras veces a las 8 según el horario en que salga el protegido y salimos a las 7 o 8 de la noche porque también depende del horario del protegido.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si la Empresa donde actualmente trabaja ha cumplido con lo establecido en la Ley 50 artículo 21 que establece: "En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".- **CONTESTO:** Si señora nos han dado unas capacitaciones virtuales que son de interés para uno , entonces uno ingresa a ser la capacitación, la que uno vea más conveniente para el tema del trabajo, también actividades recreativas.

**PREGUNTADO:** manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** Yo participe en la capacitación de Enfoque Diferencial, De Derechos Humanos, y recreativas Nos dieron bonos para ir al cine con la familia, dándonos, almuerzo con entrada a piscina en Piscicard

**PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** Las del bono fueron para el fin de semana y algunos compañeros que están en descanso, las capacitaciones algunas eran en la noche, otras en la mañana.

**PREGUNTADO:** Sabe usted si en las Empresa que usted trabajo y trabaja actualmente existe Copasst y Comité de Convivencia Laboral si su respuesta es afirmativa usted ha participado de alguna reunión. - **CONTESTO:** Si señora en las Empresas están constituidos, pero yo no hago parte de ninguno de ellos.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si señora, las Empresas por ejemplo Cobasec el año pasado nos dio reentrenamiento y capacitaciones, Expertos siempre nos hacen capacitaciones que son para nuestro trabajo, hace como unos 15 días nos dieron una inducción en temas de señalización, visión, misión de la Empresa, nos hicieron un cuestionario como resultado de la capacitación y de un libro que debíamos leer, y en este año esta empresa nos hizo ya la parte de reentrenamiento que fue virtual y la parte de practica (Prueba física y tiro) que ya la probaron va a ser en el Batallón Domingo Rico o en el de Santa Ana.

9. Que en cumplimiento al auto No 152 de 11 de julio 2022, se realiza la diligencia administrativa, A folio 135, obra en el expediente acta de declaración libre de apremio rendida por el señor Ricardo Antonio Consuegra Arias, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium 2021, Procede el despacho al interrogatorio así:

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar en que Empresa labora usted actualmente, desde cuándo y cuál es su cargo. - **CONTESTO:** En este momento estoy con la Empresa Expertos Seguridad LTDA desde el 1 de marzo de 2021 como Escolta.

**PREGUNTADO:** Esta usted afiliado al Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG. - **CONTESTO:** si señora desde el año 2020.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál es su horario laboral en la Empresa Expertos Seguridad LTDA.- **CONTESTO:** A veces trabajamos desde las 7 u 8 de la mañana, y salimos a las 7 o 8 de la noche depende del horario del protegido, el horario es flexible.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si la Empresa donde actualmente trabaja ha cumplido con lo establecido en la Ley 50 artículo 21 que establece: "En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".-  
CONTESTO: Si señora el año pasado nos dieron unos bonos para participar en familia para cine, para un estadero con piscina, y nos han dado unas capacitaciones de escoltas, y unas retroalimentaciones con la Corporación Crecer, y otras relacionadas con el conocimiento de la Empresa leyendo unos folletos y contestando unas preguntas.

**PREGUNTADO:** manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** En las que le mencione anteriormente, en la Capacitación de Enfoque diferencial, y de Derechos Humanos.

**PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** Yo en el día de mi descanso las realice con mi familia, las otras en la mañana

**PREGUNTADO:** Sabe usted si en la Empresa que usted trabaja actualmente existe Copasst y Comité de Convivencia Laboral si su respuesta es afirmativa usted ha participado de alguna reunión. - **CONTESTO:** - si señora la Empresa los tiene, pero yo no hago parte de ellos.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No señora.

10. Que en cumplimiento al auto No 152 de 11 de julio 2022, se realiza la diligencia administrativa A folio 137, obra en el expediente acta de declaración libre de apremio rendida por el señor Juan Daniel Rodríguez López, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium 2021, Procede el despacho al interrogatorio así

**PREGUNTADO:** sírvase manifestar en que Empresa labora usted actualmente, desde cuándo y cuál es su cargo. - **CONTESTO:** En este momento estoy con la Empresa Expertos Seguridad LTDA desde el 8 de abril de 2022 como Escolta.

**PREGUNTADO:** Para el año 2021 con que empresa laboro y en qué cargo. - **CONTESTO:** Labore con COBASEC LIMITADA desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 7 de abril de 2022 como Escolta.

**PREGUNTADO:** Esta usted afiliado al Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG. - **CONTESTO:** No señora, yo estoy afiliado a UTRASINULP donde soy presidente del Comité Sindical y afiliado desde el año 2019.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál es su horario laboral en la Empresa Expertos Seguridad LTDA.- **CONTESTO:** normal son las 8 horas, más 2 horas extras diurnas y 2 horas extras nocturnas, de 7 a.m. a 7 p.m.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si la Empresa donde actualmente trabaja ha cumplido con lo establecido en la Ley 50 artículo 21 que establece: "En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".- **CONTESTO:** Si señora nos envían talleres de capacitación, nos dan el respectivo descanso y actividades recreativas

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** Yo participe en la capacitación de Atención al cliente, Prevención de cuidado de armas de fuego, Enfoque Diferencial, De Derechos Humanos, Seguridad Vial, de manejo defensivo, Capacitaciones de reentrenamiento de escoltas y recreativas se han hecho campeonatos de fútbol sala, nos dieron bonos para ir al cine con la familia, dándonos, almuerzo con entrada a piscina en Piscicard .

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** A las capacitaciones yo asistí a las 6 y 8 p.m., o nos dan un formulario y nos dan un lapso para nosotros poder contestar.

**PREGUNTADO:** Sabe usted si en las Empresa que usted trabajo y trabaja actualmente existe Copasst y Comité de Convivencia Laboral si su respuesta es afirmativa usted ha participado de alguna reunión. - **CONTESTO:** Si señora en las Empresas están constituidos, pero yo no hago parte de ninguno de ellos.

**PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si señora, las Empresas realizan capacitaciones, pero por cuestiones laborales porque estamos en desplazamientos por la actividad laboral es difícil asistir a la capacitación ya que nuestro trabajo es en la parte operativa.

11. Que mediante auto No 163 de fecha 8 de agosto 2022, se reasigna el conocimiento del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ERIKA JHOANA BETANCOURT VARGAS.

En virtud de lo expuesto se procede a realizar lo siguiente,

#### **ANALISIS PROBATORIO:**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 de 2021, Resolución 3238 de 2021, y especialmente las conferidas por el Artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013

La existencia y razón de ser de la etapa de averiguación preliminar obedece a la finalidad de establecer la probable existencia de ciertas conductas, que en criterio de la autoridad correspondiente, ameriten ser investigadas, Así entonces la averiguación preliminar es la etapa en la cual la autoridad administrativa se le permite obtener elementos probatorios que demuestren la necesidad de abrir un procedimiento administrativo sancionatorio, al igual que proporciona elementos para identificar al infractor de la normatividad laboral o por el contrario si no existe conducta reprochable, justificar el archivo del proceso sin vincular a persona alguna como investigado. Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez examinado el plenario obrante dentro del expediente materia de estudio, se puede colegir visiblemente que la presente averiguación surge de la queja presentada por el señor OSCAR JAVIER RIVERA SANCHEZ, presidente de la Junta Directiva Nacional SINPROGEG, mediante la cual solicita se investigue a la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021, por el presunto incumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990" no dedicar dos horas de la jornada a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".

Que la Doctora Adriana Piñeros Acero, Representante Legal de la empresa STARCOOP, el Doctor Santiago Ocampo Palacio, Coordinador Jurídico Expertos Seguridad LTDA y el Doctor Walter Francisco Vente Molinares, Asistente Jurídico Unión Temporal Protección Premium 2021, allegaron la siguiente documentación:

- 1- Documento de conformación de la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- 2- Copia del RUT de la Unión Temporal Protección Premium 2021.
- 3- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Unión Temporal Protección Premium 2021.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 4- Relación de número de trabajadores vinculados a la Unión Temporal Protección Premium 2021. 5-Copia de la constitución del Copasst y copia de las actas de reunión del Copasst del año 2021 y lo corrido del 2022.
- 5- Certificado de cumplimiento del SG-SST. 6- Evidencia documental del cumplimiento de del artículo 21 e la ley 50 de 1990.
- 6- 7-Respuesta querrela Unión Temporal Protección Premium 2021. (Folios 27-al 121).

En respuesta al requerimiento efectuado a la empresa Unión Temporal Protección Premium 2021, procede a dar respuesta al auto de averiguación preliminar mediante correo electrónico del 25 de abril del 2022, en donde señala lo siguiente:

(.....) Se indica sobre el particular en el texto de la querrela que mi agenciada como integrante de la Unión Temporal PROTECCIÓN PREMIUM 2021, no ha cumplido a cabalidad con el precepto legal antes transcrito indicando al efecto:

".....Las anteriores aducen que mediante la unión temporal han efectuado las capacitaciones por la Ley 50 al personal de escoltas quienes laboran bajo la subordinación de las relacionadas, dichas capacitaciones las abrían efectuado en horarios laborales, en horarios nocturno, cuando ya el personal de escoltas se encontraba en horario de terminación de servicio en su residencia, es de anotar que nunca enviaron el respectivo remplazo para que el personal de escoltas afiliados a nuestra organización pudiera asistir a las mismas ya fuera de manera presencial o virtual..."

Es decir, acorde a lo citado en la queja, la organización sindical reconoce que efectivamente mi procurada por intermedio de la unión temporal referida, ha impartido a sus trabajadores la capacitación ordenada por el artículo 21 de la Ley 50, pero cuestionan que esta se haya efectuado en horarios no adecuados y fuera de la jornada laboral.

(.....) 3. Constató su Despacho en la referida visita, que el personal respecto del cual se formula la querrela desempeña el cargo de escoltas y labora en la ejecución de un contrato de naturaleza comercial celebrado entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y una Unión Temporal de la cual formó parte mi procurada (Unión Temporal PROTECCIÓN PREMIUM 2021), actividad está en la cual no están sometidos esos trabajadores a un horario determinado, por el contrario en atención que tal actividad implica la protección personal de un individuo particular, protegido por el Estado Colombiano y asignado al programa administrado por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN UNP, y que la misma se ejecutaba de manera intermitente y discontinua, se encuentran excluidos esos trabajadores de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo, según lo determina la normatividad citada, razón por la cual convinieron y aceptaron empleador y empleado, obrando de buena fe, el reconocimiento de una suma fija mensual como remuneración por el posible trabajo suplementario, diurno, nocturno, dominical o festivo desarrollado por esos trabajadores, que por la discontinuidad e intermitencia antes señalada se hace imposible cuantificar, suma que señalaron inicialmente en \$1.249.223°° (Un millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Veintitrés pesos M/Cte.), para compensar el posible trabajo suplementario dominical y festivo ejecutado por éstos, suma que no se señaló de manera caprichosa sino que corresponde a lo establecido, tanto en el pliego de condiciones como en la licitación previa al referido contrato comercial.

4. Acorde a lo manifestado en el numeral anterior, es clave entender que los trabajadores escoltas no tienen jornada de trabajo, por lo que el cumplimiento de lo normado por el artículo 21 de la Ley 50 de 1990 debe adaptarse a esa circunstancia, habida cuenta que esa disposición determina que las actividades culturales, recreativas o de capacitación, deben ejecutarse dentro de la jornada laboral, razón por la cual la capacitación virtual que se acredita con los documentos que se anexan al expediente se efectuó en horario diverso, sin que tal actuación contravenga como indebidamente lo señala el Sindicato la aludida norma.



Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante documento dirigido por la Unión Temporal Protección Premium 2021, mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2022, cuya referencia es "Respuesta a solicitud de información con número de radicado 08SE2022718600100000735, se tiene:

"A continuación, está la relación de los trabajadores que laboraron y prestaron sus servicios como hombres de protección en el departamento del Putumayo en los años 2021 y 2022 dentro de la operación de esta Unión Temporal:

NOMBRE COMPLETO	CC	TELEFONO	CORREO
MUÑOZ YAGUE CARLOS	76330449	3193337192	camuya18@outlook.com
ROSAS ALVAREZ RUBIEL	1117500274	3124633041	rubielrosas1988@gmail.com
RICAURTE MURCIA WILLIAN	12139637	3013515037	wirri2868@hotmail.com
LOSADA MEDINA AMIN	12201050	3103096961	AMINLOSADA.ALM@GMAIL.COM
PEREZ RAMOS CRISTIAN JONATAN	14135084	3124797711	jpccristian@hotmail.com
DIAZ MORA HAROLD CRISTIAN	7713575	3102173066	harold.diaz.mora80@gmail.com
PERDOMO CHARRY JOSE RAMON	7726173	3125773921	alexcorvinus@gmail.com
ROSETO MARTINEZ FRANKLIN OSWALDO	5348781	#N/D	#N/D
OJEDA TORO DEIBY JHONATAN	18158082	#N/D	#N/D
RODRIGUEZ RAMIREZ JAIRO	11315079	3185118271	jairorecool@hotmail.com
HERNANDEZ BENAVIDEZ DIEGO EDINSON	1123202319	#N/D	#N/D
GUTIERREZ RUBIO ANDERSON	1115791864	3112280093	andersonunp2018@outlook.com
RODRIGUEZ ESCALANTE LUIS IGNACIO	88026317	3102219382	nacho201072@hotmail.com
CONSUEGRA ARIAS RICARDO ANTONIO	72176738	3204546357	helenmcf@hotmail.com
DORADO NEBAR HIGIDIO	1086921810	3188553953	dorado270218@gmail.com
ESTRADA QUIROZ JAIME LUIS	3836946	3134328250	jaimeluisestradaquiroz@gmail.com
CEDEÑO OSPINA CARLO ALBERTO	7699939	3174181941	coleepay@hotmail.com
ORDOÑEZ TONUSCO ALBERT ELSAMY	10756572	3208959433	ordonezalbert656@gmail.com
SUAREZ VALENCIA LUIS FERNANDO	16457641	3147501705	luifernando2012@hotmail.com
ROBAYO GARZON JORGE LUIS	80391112	3125837451	jlrg33@hotmail.com
GUEVARA BUSTOS LUIS MIGUEL	10486943	3218008285	guevaraluismiguel0470@hotmail.com
MONCADA JAIMES JORGE HELI	5415074	3103436891	jorgemoncada226@gmail.com
SAMUDIO MURIEL DANIEL FERNANDO	1124315768	3127962258	danielfernandomuriel@gmail.com
ROJAS GUTIERREZ JUAN CARLOS	7717857	3138425332	rojasgutierrezjuancarlos@gmail.com
YELA GAVIRIA SEGUNDO EDEMIRO	18129847	3138460783	yelagaviria83@hotmail.com
ANGULO BENAVIDES VICTOR AFONSO	1123321026	3125778039	victoralfonso.86@hotmail.com
ERAZO MUCHAVISOY OLIVEROS	18126003	3106789637	oliveros.erazo@gmail.com
RODRIGUEZ ZARCO JHONNY DE JESUS	12627662	3223774269	jhonny.zarco@hotmail.com
GONZALEZ DURAN LUIS MANUEL	78115503	3102908557	luisgonzalez1389@hotmail.com
CAICEDO CASTRO JESUS HAROLD	1116240458	3126489092	jesuscastro-1829@hotmail.com
ORDOÑEZ GOMEZ EZEQUIEL ARTURO	98354808	3206397524	lancero263@outlook.es
FALLA MARIN RUSBEL	1111333057	3142578635	rusbelfalla.1986@hotmail.com
RIVERA SEVILLANO LUIS ALEJANDRO	18143652	3133625336	luisrsevillano@gmail.com
TORO CAJAMEJOY JANIER ANDRES	1126451571	3205642795	torocanamejoyandres2014@gmail.com
MARTINEZ DUBER HERNEY	18146307	3102025778	dubermarty@gmail.com
MEDINA SOTO LENIN HASSEN	7698609	3163291973	hassen0901@hotmail.com
CALDERON BECERRA JOSE EDWAR	1117486655	3208522248	eduardo.8691@gmail.com

(...)

De conformidad con las declaraciones juramentadas rendidas por los trabajadores, es pertinente resaltar las declaraciones de los siguientes trabajadores:

1. Orlando Bolaños, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium, quien manifestó:

**PREGUNTANDO:** manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** Yo participe en la capacitación de Enfoque Diferencial, De Derechos Humanos, y recreativas Nos dieron bonos para ir al cine con la familia, dándonos, almuerzo con entrada a piscina en Piscicard **PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** Las del bono fueron para el fin de semana y algunos compañeros que están en descanso, las capacitaciones algunas eran en la noche, otras en la mañana.

2. Ricardo Antonio Consuegra Arias, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium 2021, quien manifestó:

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál es su horario laboral en la Empresa Expertos Seguridad LTDA.- **CONTESTO:** A veces trabajamos desde las 7 u 8 de la mañana, y salimos a las 7 o 8 de la noche depende del horario del protegido, el horario es flexible.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si la Empresa donde actualmente trabaja ha cumplido con lo establecido en la Ley 50 artículo 21 que establece: "En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".- **CONTESTO:** Si señora el año pasado nos dieron unos bonos para participar en familia para cine, para un estadero con piscina, y nos han dado unas capacitaciones de escoltas, y unas retroalimentaciones con la Corporación Crecer, y otras relacionadas con el conocimiento de la Empresa leyendo unos folletos y contestando unas preguntas.

**PREGUNTADO:** manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** En las que le mencione anteriormente, en la Capacitación de Enfoque diferencial, y de Derechos Humanos.

**PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** Yo en el día de mi descanso las realice con mi familia, las otras en la mañana.

3. Juan Daniel Rodríguez López, en su calidad de trabajador de la Unión Temporal Protección Premium 2021, quien manifestó:

**PREGUNTADO:** Para el año 2021 con que empresa laboro y en qué cargo. - **CONTESTO:** Labore con COBASEC LIMITADA desde el 18 de mayo de 2021 hasta el 7 de abril de 2022 como Escolta.

**PREGUNTADO:** Esta usted afiliado al Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad SINPROSEG. - **CONTESTO:** No señora, yo estoy afiliado a UTRASINULP donde soy presidente del Comité Sindical y afiliado desde el año 2019.

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho cuál es su horario laboral en la Empresa Expertos Seguridad LTDA.- **CONTESTO:** Normal son las 8 horas, más 2 horas extras diurnas y 2 horas extras nocturnas, de 7 a.m a 7 p.m.


Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho si la Empresa donde actualmente trabaja ha cumplido con lo establecido en la Ley 50 artículo 21 que establece: "En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".- **CONTESTO:** Si señora nos envían talleres de capacitación, nos dan el respectivo descanso y actividades recreativas

**PREGUNTADO:** Manifieste a este despacho en que actividades programadas por la Empresa ha participado usted. **CONTESTO:** Yo participe en la capacitación de Atención al cliente, Prevención de cuidado de armas de fuego, Enfoque Diferencial, de Derechos Humanos, Seguridad Vial, de manejo defensivo, capacitaciones de reentrenamiento de escoltas y recreativas se han hecho campeonatos de fútbol sala, nos dieron bonos para ir al cine con la familia, dándonos, almuerzo con entrada a piscina en Piscicard .

**PREGUNTADO:** Recuerda usted en que horarios fueron estas actividades. **CONTESTO:** A las capacitaciones yo asistí a las 6 y 8 p.m., o nos dan un formulario y nos dan un lapso para nosotros poder contestar.

Dentro del material probatorio aportado por la parte querellante, reposan la siguiente documentación, como las diferentes invitaciones e igualmente algunas certificaciones de capacitaciones realizadas por los trabajadores en cumplimiento de la Ley 50 artículo 21.

**UT.ACUERDOVIP2020**

Bogotá; D.C. junio 17 de 2021

Estimados trabajadores:

Conscientes de la importancia que reviste la permanente adquisición de conocimientos y profundización de conceptos en temas que son inherentes a la labor que desarrollan los hombres y mujeres de protección, ponemos a disposición la oferta de Talleres que desde **Humanizar.TV** se preparan para complementar su formación, las cuales se desarrollan en diferentes fechas y horarios para que puedan participar de acuerdo a su disponibilidad en cada uno de ellos:

1. **Mecanismos constitucionales de protección de los derechos humanos en Colombia**  
Jueves 24 de junio de 2021 Hora: 3:00 pm
2. **Taller Psicosocial: Autorrealización y Plan de vida**  
Lunes 28 de junio de 2021 Hora: 6:00 pm
3. **Asertividad e innovación en la protección a las comunidades**  
Sábado 3 de julio de 2021 Hora: 7:00 pm
4. **Protección de los DDHH de personas participantes en procesos de paz, desarme, desmovilización, reinserción y reintegración en Colombia.**  
Jueves 8 de julio de 2021 Hora: 7:00 pm

Esperamos su activa participación para lo cual deben confirmar su asistencia con el fin de garantizar sus cupos, a través del siguiente link:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfis5VXpbylihleGQd6odEZDiosDleo4z-W-iEMfGTdYcq1Q/viewform?usp=sf\\_link](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfis5VXpbylihleGQd6odEZDiosDleo4z-W-iEMfGTdYcq1Q/viewform?usp=sf_link)

Gerencia Regional Bogotá y Cundinamarca  
**UT Acuerdo VIP 2020**

---

📍 Cra. 49D #91-84 piso 5 - Bogotá D.C. 📞 756 1925 - 756 1930  
Twitter: 🐦 @utzona1 🐦 @ut\_zona5

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



U.T. PROTECCIÓN PREMIUM

Santiago de Cali, septiembre 27 de 2021

**DIA DE LA FAMILIA PRIMER SEMESTRE ESCOLTAS ZONA PUTUMAYO**

Cordial saludo

Me permito informar a todos los escoltas del Departamento del Putumayo, que logramos un convenio con el CENTRO RECREACIONAL PISCIAVENTURA DE VILLAGARZON, que se encuentra localizado en el municipio de Villagarzón Barrio los Diamantes, para que ustedes con 3 personas más de su núcleo familiar, puedan disponer de un día de esparcimiento y recreación **a partir de recibido el pasadía el cual se inicia a entregar el 28 de septiembre y tiene vigencia hasta el 10 de diciembre de 2021.**

Con dicho bono tienen derecho a la entrada, disfrutar de piscina, zonas verdes, juegos para niños y Almuerzo para cuatro (4) personas.

Por favor conservar los pasadías ya que no se reponen en el caso de pérdida. El coordinador Erny Cardenas los estará entregando en las oficinas.

Cordialmente,

Clara Inés Arciniegas Martínez  
Gerente Regional Zona 5

**CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN  
EN EL PROYECTO HUMANIZAR**

DECRETO N° 1075 DE 26 MAYO 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8.

EDUCACIÓN INFORMAL

AÑO 2021



RESCUE FREEDOM

Otorgado a:

**GUTIERREZ RUBIO ANDERSON**DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO  
RAPHAEL NÚÑEZ

CARTAGENA DE INDIAS



El proyecto tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas en el área de los derechos humanos, el desarrollo personal y la atención psicosocial para hombres y mujeres de protección que participan en el programa de Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de mejorar el servicio de protección y cuidado a los defensores de derechos humanos, líderes sociales y miembros de otros grupos vulnerables víctimas de amenazas y en situación de riesgo por su actividad. El proyecto tuvo una duración de 12 meses calendario, con 40 talleres digitales y lúdicos con una intensidad horaria general de 80 horas.

Fecha: Enero a Diciembre del año 2021

Andrés Mauricio Soto  
Coordinador

7-8

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



27 de julio de 2021

La Corporación Anne Frank, Socio local de *Rescate Freedom Internacional*, miembro de la sociedad civil de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS –OEA- y CENTRO ASOCIADO DEL CONSEJO LATINOAMERICANO DE CIENCIAS SOCIALES –CLACSO- en alianza con la FUNDACIÓN EMPODÉRAME Certifica que:

La UNION TEMPORAL PROTECCIÓN VIP 2020, conformada por las empresas: Expertos Seguridad LTDA, COBASEC Limitada, Centinel de Seguridad Limitada, Seguridad Suramérica Limitada realizaron la **FORMACIÓN: DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y COMUNITARIO** y actualmente la **FORMACIÓN: DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO, ETNIA Y LGBTI** a los hombres y mujeres de protección en el marco del Proyecto Cuidar Vidas de Educación informal (Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.6.6.8)), con metodología de Co-creación exclusiva para el proyecto.<sup>1</sup>

La formación se encuentra en curso desde el 15 de abril de 2020 hasta la actualidad y se realiza en la plataforma de Cuidar Vidas con diferentes herramientas tecnológicas.

**1er Ciclo:** 15 de abril a 30 de mayo

**FORMACIÓN: DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y COMUNITARIO**

**Cursos:**

Derechos Humanos  
Derecho internacional de los derechos humanos y DIH  
Enfoque Diferencial de género y etnia  
Enfoque de acción sin daño

<sup>1</sup> La formación se brinda en el marco de un proyecto denominado CUIDAR VIDAS Construimos herramientas y capacidades para cumplimiento al "Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección", con un plan de educación informal basado en el Decreto 1075 de 2015 (artículo 2.6.6.8).

La metodología de co-creación fue construida en torno a la Política Pública Integral de Derechos Humanos, "De la Violencia a la Sociedad de los Derechos: Propuesta de una Política Integral de Derechos Humanos 2014 – 2034" como línea base y guía metodológica con el fin de avanzar hacia el pleno respeto a los DDHH, DIH, la eliminación de todas las violencias de género, la formulación de una agenda de seguridad humanizada, así como la adopción del enfoque basado en los Derechos Humanos y diferencial.

**REDES:**

[www.corporacionannefrank.com](http://www.corporacionannefrank.com)



Correspondencia:  
[corporacionannefrank@gmail.com](mailto:corporacionannefrank@gmail.com)  
Apartado Postal: 360-281

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



## CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HUMANIZAR

DECRETO N° 1075 DE 26 MAYO 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8.

EDUCACIÓN INFORMAL

AÑO 2021



Otorgado a:


**SUAREZ VALENCIA LUIS FERNANDO**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
RAFAEL NÚÑEZ

CARTAGENA DE INDIAS



El proyecto tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas en el área de los derechos humanos, el desarrollo personal y la atención psicosocial para hombres y mujeres de protección que participan en el programa de Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de mejorar el servicio de protección y cuidado a los defensores de derechos humanos, líderes sociales y miembros de otros grupos vulnerables víctimas de amenazas y en situación de riesgo por su actividad. El proyecto tuvo una duración de 12 meses calendario, con 40 talleres digitales y lúdicos con una intensidad horaria general de 80 horas.

Fecha: Enero a Diciembre del año 2021

  
 Andrés Mauricio Soto  
 Coordinador

115



## CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROYECTO HUMANIZAR

DECRETO N° 1075 DE 26 MAYO 2015 ARTÍCULO 2.6.6.8.

EDUCACIÓN INFORMAL

AÑO 2021



Otorgado a:

**MEDINA SOTO LENIN HASSEN**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
RAFAEL NÚÑEZ

CARTAGENA DE INDIAS



El proyecto tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas en el área de los derechos humanos, el desarrollo personal y la atención psicosocial para hombres y mujeres de protección que participan en el programa de Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, con el fin de mejorar el servicio de protección y cuidado a los defensores de derechos humanos, líderes sociales y miembros de otros grupos vulnerables víctimas de amenazas y en situación de riesgo por su actividad. El proyecto tuvo una duración de 12 meses calendario, con 40 talleres digitales y lúdicos con una intensidad horaria general de 80 horas.

Fecha: Enero a Diciembre del año 2021

  
 Andrés Mauricio Soto  
 Coordinador

115

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

#### 1. DE LA COMPETENCIA.

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen".

De igual forma, en su Artículo 486 Subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, establece:

#### "ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las 'organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias...". (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución Ministerial No. 3238 del 03 de noviembre de 2021 concordante con la Resolución Ministerial No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: "Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

En tal virtud, el Ministro del trabajo modifico parcialmente la Resolución No. 3811 del 3 de septiembre de 2018, mediante la Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021, según la cual se asigna al Inspector de Trabajo y Seguridad Social el rol coactivo para adelantar y decidir investigaciones administrativo — laboral en materia de derecho laboral, individual y colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas de los niños, niñas y adolescentes y demás normas sociales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De forma concurrente, el ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 que deroga la Resolución No. 2143 del 03 de junio de 2014, según la cual se modifica las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo y en especial las funciones de las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo. En consecuencia, cambian las actividades del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignándole la función de revisar algunos actos administrativos entre otras actividades previstas en el artículo 8 ibídem, quedando la facultad de decidir la presente Investigación Administrativa al Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

El procedimiento de averiguación preliminar tiene como fines verificar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En tal virtud, esta instancia permite al Despacho determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio eficaz, eficiente y efectivo, a través del auto de investigación o en el caso contrario profiriendo Auto de archivo, razón por la cual es necesario hacer las siguientes precisiones conforme al recaudo probatorio obrante y las disposiciones pertinentes que serán sustento de la decisión a tomar.

En la reclamación presentada por el Sindicato Nacional de Profesionales de la Seguridad, identificado con Nit 900-3291347, señala que:

*"la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA, las cuales algunas referidas estarían incumpliendo hace 10 meses a los hombres de protección (escoltas), que laboran para estas empresas en los departamentos del Valle del Cauca, Nariño, Putumayo y Cauca, en lo establecido en el artículo 21 de la ley 50 de 1990". Dichas capacitaciones las abrían efectuado en horarios laborales o en horario nocturno, cuando ya el personal de escoltas se encontraba en horario de terminación del servicio en su residencia...(..)Las empresas que estarían incumpliendo con lo antes mencionado serían **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA.***

Que conforme a las documentales arribadas al proceso por parte de la empresa como pruebas a ser tenidas dentro del presente proceso en donde se investiga el presunto incumplimiento a lo establecido por el artículo 21 de la ley 50 de 1990.

***"En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, estos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación".***

En relatoría de lo expuesto, se recaudaron pruebas testimoniales donde se corrobora que los señores Orlando Bolaños, Ricardo Antonio, Juan Daniel Rodriguez, sostienen una relación laboral con la empresa Expertos Seguridad LTDA, quien hace parte de la Unión temporal Protección Premium 2021, quienes se desempeñan como escoltas en el departamento del putumayo, con un horario flexible de acuerdo con el horario del protegido. tal como lo manifiestan en las declaraciones libres rendidas en diligencia administrativa A folio 127 a 138.

Que respecto a lo establecido por el artículo 21 de la ley 50 de 1990, en cuanto a la obligación por parte del empleador de las actividades de capacitación, recreación y culturales frente a sus trabajadores, se trae a



colación el concepto del Ministerio de Trabajo No 158845 del 16 de septiembre 2014, entre sus apartes menciona:

*Artículo 21 de la Ley 50 de 1990, dispone:*

*"ART. 21. Adiciónese al Capítulo II del Título VI parte primera del Código Sustantivo del Trabajo el siguiente artículo,*

***"Dedicación exclusiva en determinadas actividades***

*En las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores que laboren cuarenta y ocho (48) horas a la semana, éstos tendrán derecho a que dos (2) horas de dicha jornada, por cuenta del empleador, se dediquen exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación"*

*Para la materialización de la figura consagrada en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, el Decreto 1127 de 1991 la reglamentó estableciendo lo siguiente:*

*ART 30 Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las dos (2) horas de la jornada de cuarenta y ocho (48) semanales, a que esta norma se refiere, podrán acumularse hasta por un (1) año.*

*En todo caso, los trabajadores tendrán derecho a un número de horas equivalente a dos (2) semanales en el periodo de programa respectivo dentro de la jornada de trabajo.*

*ART. 4. El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo L-21 de la Ley 50 de 1990.*

*Dichos programas estarán dirigidos a la realización de actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, incluyendo en éstas las relativas a aspectos de salud ocupacional, procurando la integración de los trabajadores, el mejoramiento de la productividad y de las relaciones laborales.*

*ART. 50. La asistencia de los trabajadores a las actividades programadas por el empleador es de carácter obligatorio*

*Como se puede apreciar, la norma es taxativa al señalar que al menos dos horas semanales, habrán de dedicarse a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación, motivo por el cual, dicha actividad se deberá adelantar dentro de la jornada laboral del trabajador.*

*Además, debe tenerse en cuenta, que las dos horas semanales establecidas en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990, no sólo están destinadas para el desarrollo de programas de capacitación, sino para el ejercicio de actividades recreativas, culturales o deportivas, de donde se infiere la facultad de los trabajadores de participar en todas las actividades programadas por el empleador en atención a lo dispuesto en las normas precedentes.*

*Los empleadores podrán organizar las actividades por grupos de trabajadores en número tal que no se vea afectado el normal funcionamiento de la empresa.*

*ART. 6 La ejecución de los programas señalados en el presente decreto se podrá realizar a través del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las cajas de compensación familiar, centros culturales, de estudio y en general, de instituciones que presten el respectivo servicio.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que por lo anteriormente enunciado y de acuerdo con las pruebas aportadas al proceso por parte de la Unión Temporal, el despacho no vislumbra incumplimiento de lo estipulado en el artículo 21 de la ley 50 de 1990, por cuanto se corrobora que la Unión temporal Protección Premium 2021, ha realizado actividades recreativas, culturales y de capacitación frente a los trabajadores que prestan sus servicios como escoltas de seguridad en el Departamento del Putumayo.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto y presentándose una controversia frente a lo expuesto por el querellante y lo aportado por el querellado, este Ministerio no es competente para declarar derechos ni dirimir las diversas controversias que se presentan en las relaciones de los particulares, pues tales declaraciones resultan ser de competencia exclusiva de la Rama Judicial del poder público a través del Juez Laboral, de conformidad con lo descrito en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.), el cual consagra:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.

(...)

Dichos funcionarios —del Ministerio del Trabajo — no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Al respecto se tiene el pronunciamiento del Consejo de Estado del 20 de abril de 1993 Expediente No. 4527 sobre el ejercicio de policía administrativa por parte del Ministerio del Trabajo:

"(...) A las autoridades del Ministerio de Trabajo en ejercicio del poder de policía administrativa que les confiere el decreto 2351 de 1965, sólo les corresponde funciones de vigilancia, protección, control y prevención en el campo laboral, cosa muy distinta al conocimiento y decisión de controversias de índole jurídica, que son de competencia exclusiva de la rama judicial. Y es incuestionable muy en el caso sub - lite, que los actos administrativos enjuiciados entraron a dirimir un litigio, que trajo como consecuencia que las referidas autoridades interpretaran disposiciones legales y convencionales en las resoluciones acusadas, las cuales no contienen simplemente decisiones administrativas, sino que son verdaderas providencias que al definir una controversia jurídica declaran un derecho a favor de los trabajadores a destajo, lo que les está vedado expresamente por el art. 41 del decreto 2351 de 1965 que les señala el ámbito para el ejercicio de las funciones de policía administrativa. Es deber de las autoridades de trabajo procurar el cumplimiento de las normas sustantivas laborales, correspondiéndoles una función fundamentalmente preventiva y de vigilancia que en algunos casos se torna coercitiva frente a derechos ciertos e indiscutibles, pero nunca respecto a aquellos que, por no tener estas características, son objeto de controversia o conflicto cuya resolución, corresponde a la autoridad jurisdiccional competente." (Subrayado fuera de texto" original, Cursiva del despacho) Luego, estando frente a situaciones de carácter subjetivo que implicarían el juzgamiento de criterios jurídicos en conflicto y que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están autorizados para pronunciarse en situaciones litigiosas, se tiene que el Consejo de Estado, ha reiterado en anteriores pronunciamientos, como en la Sentencia del Consejo de Estado de fecha 17 de agosto de 2000, radicación número: 479.002, que por ello, la Sala reitera que la jurisprudencia de la Sección Segunda ha arrojado muchas luces sobre la diferencia que debe existir entre la competencia de los jueces laborales y la de los funcionarios administrativos.

La primera de las competencias, tiene a su cargo el juzgamiento y la decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos, ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional, razón por la que los funcionarios administrativos autorizados para imponer

multas, lo pueden hacer pero dentro de la órbita de su competencia." (Subraya fuera de texto origina

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio del Trabajo conmina al señor Oscar Javier Rivera Sanchez, quien actúa como presidente Junta Nacional – SINPROSEG, para que acuda a la jurisdicción ordinaria laboral para que sea allí en donde se le declaren y diriman las controversias respecto a los derechos que considere desconocidos, toda vez que es la única con competencia exclusiva y excluyente para declarar derechos y definir controversias sometidas a su consideración.

Por otra parte, es importante recalcar que el debido proceso, debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio, lo que pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado Social de Derecho. Al respecto, la Corte Constitucional ha considerado que en virtud del debido proceso deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: "(i) a conocer el inicio de la actuación; (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio; (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma". (Sentencia SU-062/2019)

En consecuencia, en el transcurso de la averiguación preliminar se debe garantizar el debido proceso, configurado en el derecho que tiene cualquier persona a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso, y a permitir tener la oportunidad de ser oídos y así hacer valer sus argumentos de defensa frente a cualquier juez o autoridad administrativa, por lo tanto, para el presente caso se concluye en concordancia con los principios rectores de las actuaciones administrativas, que es procedente el Archivo de la presente averiguación adelantada en contra de la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021, quien está conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA.

Lo anterior, al amparo del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Advirtiendo a la UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021, quien está conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA, Que posteriormente ante nueva solicitud o queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectué en otros casos específicos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DEL PUTUMAYO

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente ID 14989383 con radicado 02EE202241060000001621, contra la **UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA IDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD** al reclamante Oscar Javier Rivera Sanchez, quien actúa como presidente Junta Nacional – SINPROSEG, identificado con Nit No 900-329134\*7, de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra de la **UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021 conformada por GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA EN REORGANIZACION, EXPERTOS SEGURIDAD LTDA, COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION, CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA, COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION, SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, DELTHAC1 SEGURIDAD LTDA, COMPAÑIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA INSEVIG LTDA**. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a I) Investigados: **UNION TEMPORAL PROTECCION PREMIUN 2021**, identificada con Nit 901457693-4, representada legalmente por JOSE LUIS AGUILAR PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No 91013264 de Barbosa o quien haga de sus veces, con dirección de notificación Carrera 49D 91 84- Bogotá DC, Teléfono: 3108399119 Correo electrónico: [gerencia@utzona1.com](mailto:gerencia@utzona1.com) conformado por **GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LIMITADA** identificada con Nit 8605200975, representada legalmente por Juan Felipe Arango, con cédula de ciudadanía No 94457596, o quien haga de sus veces, con dirección de notificación Carrera 49D 91 84- Bogotá DC, Correo electrónico: [gerenciageneral@gultda.com](mailto:gerenciageneral@gultda.com); **COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOPP CTA- EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 830101476-7, representada legalmente por Nestor Gerardo Echevarria Salamanca , con cédula de ciudadanía No 79569408, o quien haga de sus veces, con dirección de notificación Carrera 47 No 91-33- Bogotá DC, Correo electrónico: [gerencia.administrativa@stcta.com.co](mailto:gerencia.administrativa@stcta.com.co) **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA**, identificada con Nit 800010866-6, representada legalmente por ALBEIRO HENAO ZULUAGA, con cédula de ciudadanía No 80.274.454, o quien haga de sus veces, con dirección de notificación circular 4 No 69-18- Medellín- Antioquia, Correo electrónico: [contacto@expertosseguridad.com.co](mailto:contacto@expertosseguridad.com.co), **COBASEC LIMITADA- EN REORGANIZACION**, identificada con Nit 800.010.866-6, representada legalmente por Odilia Cecilia Chavarrio Martinez, con cédula de ciudadanía No 80.274.454, o quien haga de sus veces, con dirección de notificación: Carrera 47 #95-24 Bogotá, Correo electrónico: [contador@cobasec.com](mailto:contador@cobasec.com) II) Reclamante: Oscar Javier Rivera Sanchez, quien actúa como presidente Junta Nacional – SINPROSEG, identificado con Nit No 900-329134\*7, con dirección de notificación: Calle 37 No 15-46 Barrio Teusaquillo, Teléfono: 3223445, Correo electrónico: [sinproseg.nacional@gmail.com](mailto:sinproseg.nacional@gmail.com) y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

expidió la decisión la suscrita Erika Jhoana Betancourt Vargas al correo electrónico: ejvargas@mintrabajo.gov.co y el de apelación, ante el inmediato superior la Dra. Shirley Portilla - Directora Territorial Putumayo al correo electrónico: dtputumayo@mintrabajo.gov.co , interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre 2022



**ERIKA JHOANA BETANCOURT VARGAS**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró: Erika B.  
Revisó: Nancy B.